

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 27 de junio de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación de áridos en la gravera «El Marco», paraje «La Bazagona», en el término municipal de Malpartida de Plasencia.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo) y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 50, de fecha 3 de mayo de 2001. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de «extracción de áridos en la gravera "El Marco", en el término municipal de Malpartida de Plasencia».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, con-

siderando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

- La especie arbórea principal a utilizar en todos los trabajos para la reforestación de los terrenos afectados por la actividad extractiva será «Pinus pinaster var. Del Bajo Tiétar».
- Los trabajos de restauración y repoblación se ejecutarán por fases anuales.
- No realizar la extracción por debajo del nivel freático, al objeto de prevenir contaminaciones del acuífero libre, así como evitar las pérdidas por evaporación.
- La extracción estará supeditada temporalmente al aprovechamiento de los 38.700 m³ calculados como aprovechables en los 25.800 m² de superficie afectable. Por tanto, la actividad tendrá un carácter temporal.
- No se instalarán sistemas de tratamiento para los áridos.
- Previamente al comienzo de la extracción propiamente dicha, se procederá al capaceo de la capa vegetal, que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura, para su uso final en las labores de restauración de la finca.
- El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental, así como el levantamiento de polvo.
- El acceso a la finca desde la carretera se regará periódicamente para disminuir los niveles pulvígenos.
- El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello. Los aceites usados deberán ser retirados por uno de los tres gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: Emgrisa, Retra-Oil o Pedro Miranda.
- Durante la extracción deberá ir acondicionándose topográficamente la parcela en sus diferentes fases de desarrollo, no dejando huecos ni montones y extendiendo, finalmente, la tierra vegetal acopiada al principio.

Condiciones complementarias:

- 1.ª) Anualmente se presentará un Plan de Vigilancia ante el órgano

sustantivo, al objeto de efectuar el seguimiento que el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, exige. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, a la luz del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas.

2.ª) Disponer de una copia de la presente resolución a pie de grava, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3.ª) El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución constituye una infracción grave, según el artículo 8 bis de la Ley 6/2001 de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, sancionable con multa que iría desde 4.000.001 hasta 40.000.000 de pesetas (artículo 8 ter.)

4.ª) Al finalizar la extracción y darse por clausurada la actividad, se remitirá un dossier de control por parte de un técnico cualificado, que certifique que se han cumplido las condiciones y demás medidas exigidas en esta resolución, así como aquellas otras recogidas en el estudio de impacto ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 27 de junio de 2001.

El Director Gral. de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

A N E X O I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en el aprovechamiento de los áridos ubicados en una parcela en el paraje Dehesa de la Bazagona, en el término municipal de Malpartida de Plasencia.

Dicha actividad es promovida por la empresa Maderas Pinofranqueado, S.L.

La extracción afectaría a unos 25.800 m², previéndose una excavación hasta 1,5 metros de profundidad media, con lo que el volumen estimado de áridos a aprovechar serían de 38.700 m³.

Dicho material se aprovecharía durante un periodo de 5 años, con lo que anualmente se extraerían 7.740 m³ de áridos.

La maquinaria utilizada será una pala retroexcavadora y volquetes de 10 m³ de capacidad de caja.

No se levantará ninguna infraestructura auxiliar, ya que se pretende aprovechar la nave que existe en la parcela.

El acceso a la zona se realizaría desde la carretera CC-118 (Navalmoral de la Mata-Coria).

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se estructura en los siguientes apartados:

- 1.—Descripción breve de la actividad.
- 2.—Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.
- 3.—Breve descripción del medio físico y natural.
- 4.—Descripción y valoración de los efectos directos o indirectos que las acciones previstas en el proyector puedan causar en el ecosistema.
- 5.—Descripción de medidas protectoras y correctoras para minimizar o evitar el impacto que pueda causar la actividad sobre el medio ecológico.
- 6.—Presupuesto.
- 7.—Periodo de ejecución.

Analizando punto por punto, el apartado 1 viene resumido en el Anexo I de esta D.I.A. Para el apartado 2 se contemplan dos alternativas: La «actuación» y la «no actuación»; dentro de la «actuación» no se plantean a su vez alternativas. En el apartado 3 se estudia la geomorfología, la edafología, la climatología, la orografía, la exposición, la hidrografía, la vegetación, la forma, el paisaje y las vías de acceso. En el apartado 4 se describen los efectos sobre ciertos factores ambientales (algunos de los cuales no se han incluido en el apartado 3), como son: Polvo sobre el factor «aire»; alteración del perfil edáfico sobre el factor «suelo»; eliminación del estrato herbáceo en el factor «vegetación»; ningún impacto sobre el factor «fauna»; el ruido (se supone que sobre el factor «social» y/o «paisaje»); efectos variados (huecos, acopios...) sobre el «paisaje»; efectos positivos sobre los factores «social» y «económico».

A continuación, en una tabla se valoran los impactos según su efecto, duración e intensidad. La mayoría de las acciones del proyecto tienen efecto ambiental negativo, aunque temporal (salvo la

desaparición del estrato herbáceo). La intensidad de los impactos es baja en general.

Como medidas preventivas y correctoras se detallan las siguientes:

- Respeto de los pies de encina (cinco ejemplares)
- Acopio de la tierra vegetal.
- Reforestación de la superficie explotada, mediante preparación previa del terreno y posterior plantación con chopos, pinos y alcornoques.
- Evitar acopios excesivos de material en la gravera.
- Acondicionar la maquinaria dentro de la nave existente.
- Regar en verano.

El presupuesto (apartado 6) de restauración asciende a un total de 9.457.343 (nueve millones cuatrocientas cincuenta y siete mil trescientas cuarenta y tres) pesetas.

Se ha calculado un periodo de ejecución de los trabajos de restauración de 2 meses, salvo para la cava (5 años), el gradeo (5 años), el subsolado (al 4.º año) y la fertilización (bianual). Se descarta la posibilidad de realizar este trabajo por fases anuales.

A la memoria la acompaña un plano de situación, un croquis de restauración y un dossier fotográfico.

RESOLUCION de 16 de julio de 2001, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre citaciones para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de transformación en riego de los sectores VII y VIII de la zona regable centro de Extremadura (Badajoz-Cáceres) primera

fase. Términos municipales de Acedera, Don Benito, Madrigalejo, Navalvillar de Pela y Villanueva de la Serena.

Declarada de Interés General de la Nación la transformación económica y social de la zona centro de Extremadura por Real Decreto 1328/1987, de 25 de octubre, y aprobado el Proyecto de Transformación en Regadío de los sectores VII y VIII ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios titulares de los bienes y derechos que figuran en el Anexo a la presente Resolución en los lugares, días y horas que se señalan para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Servicio de Ordenación de Regadíos (carretera de S. Vicente n.º 3, la Planta-Badajoz), por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Esta resolución se notificará a los interesados mediante cédula y se publicará en los tabloneros de anuncios de los ayuntamientos afectados, en el Diario Oficial de Extremadura, en el de las provincias afectadas y en un periódico de difusión en la zona, todo ello con una antelación mínima de ocho días.

Mérida, a 16 de julio de 2001.

El Director General de Estructuras Agrarias,
FERNANDO MEJIAS GUIASADO